

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-36-72 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Compostela, municipio del mismo nombre, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 09773 de fecha 22 de junio de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 09-77-02.19 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Entronque Compostela I-Entronque Compostela II, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13502, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal y a los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 955 de fecha 5 de julio de 2011, recibida el 13 del mismo mes y año sin que haya manifestado inconformidad al respecto, 942, 944 y 946 de fecha 4 del mismo mes y año, 952, 953, 954, 956, 957, 958, 959 y 0960 de fecha 5 del mismo mes y año y 962 de fecha 6 del mismo mes y año, por medio de instructivo de fechas 11 de julio y 1o. de agosto del mismo año respectivamente, de conformidad con el artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria en términos del artículo 2 de la propia Ley. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 10-36-72 Has., de las que 0-46-20 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 9-90-52 Has., de uso individual de los que 0-71-39 Ha., son de riego y 9-19-13 Has., de temporal, resultando afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.	CALIDAD
1.-	FRANCISCO CURIEL REYNOSA	404	0-91-89	TEMPORAL
2.-	JOSÉ MARÍA ARREOLA JAIME	405	0-29-01	TEMPORAL
3.-	CARLOS RODRÍGUEZ AGUAYO	415	1-09-03	TEMPORAL
4.-	JESÚS ALONSO DE LA PEÑA BUSTAMANTE	416	0-40-12	TEMPORAL
5.-	ÁNGEL FLORES TORRES	430	0-76-25	TEMPORAL
6.-	GLORIA IRENE AGUILAR OLIVARES	445	0-59-25	TEMPORAL
7.-	JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ	446	1-16-07	TEMPORAL
8.-	ANICETA VARGAS CARRILLO	452	1-55-24	TEMPORAL
9.-	ESPERANZA ROBLES RAMOS Y JOSÉ ANTONIO VILLAR CLIMACO (COTITULARES)	454	0-00-79	TEMPORAL
10.-	JOSÉ ROGELIO MIJARES RIVERA	455	1-50-10	TEMPORAL
11.-	ENRIQUE OMAR BARRAGÁN SERRATO	487	0-79-91	TEMPORAL
12.-	ENRIQUE OMAR BARRAGÁN SERRATO	488	0-71-39	RIEGO
13.-	LOMBARDO BARRAGÁN SERATO	496	<u>0-11-47</u>	TEMPORAL
TOTAL			9-90-52 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 1,953-83-60 Has., para beneficiar a 279 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 14 de mayo de 1935, entregando una superficie de 1,874-83-60 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 13

de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, se expropió al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 82-30-41 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 6-26-80 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción de la carretera Compostela-Chapalilla, tramo Compostela-Chapalilla; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 24 de octubre de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1999 y ejecutada el 17 de noviembre de 1998, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 2,445-54-69 Has., para beneficiar a 229 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1999, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 6 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, se expropió al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 0-30-43.43 Ha., a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para destinarla a una unidad de medicina familiar; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de febrero de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, se expropió al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 23-87-35.87 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo entronque Compostela I-entronque Compostela II, por tanto procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario y los ejidatarios que resulten afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-11-0753 de fecha 12 de septiembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego, el de \$196,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-71-39 Ha., es de \$139,924.40, para los terrenos de temporal el de \$131,850.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 9-19-13 Has., es de \$1'211,872.91 y para los terrenos de agostadero el de \$52,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-46-20 Ha., es de \$24,024.00, dando un total por concepto de indemnización de \$1'375,821.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo entronque Compostela I-entronque Compostela II, será una vía general de comunicación que formará parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, facilitando la transportación de personas y bienes entre las Ciudades de Jala, Ixtlán del Río y Ahuacatlán en el Estado de Nayarit, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo; constituirá una alternativa de solución que permitirá el desahogo del tránsito de los productos agropecuarios de la zona costera nayarita hacia Puerto Vallarta, Jalisco y con esto el fomento al desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales situados en la costa del Pacífico, como actividad prioritaria permitirá la comunicación turística con destino a Puerto Vallarta, proveniente de la región de Nayarit y de la región Norte del Estado de Jalisco y Centro del País, reducirá los costos de operación del transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones

aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 10-36-72 Has., de las que 0-46-20 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 9-90-52 Has., de uso individual de los que 0-71-39 Ha., son de riego y 9-19-13 Has., de temporal, pertenecientes al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo entronque Compostela I, entronque Compostela II, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$1'375,821.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido y ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-36-72 Has., (DIEZ HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) de las que 0-46-20 Ha., (CUARENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común, y 9-90-52 Has., (NUEVE HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso individual, de los que 0-71-39 Ha., (SETENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de riego, y 9-19-13 Has., (NUEVE HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS) de temporal, pertenecientes al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo entronque Compostela I, entronque Compostela II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'375,821.00 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-42-14 hectáreas de temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Zapotán, Municipio de Compostela, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 09774 de fecha 22 de junio de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 32-25-71.22 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13503, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatarios y poseionarios del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número de fecha 12 de julio de 2011, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 32-42-14 Has., de las cuales 1-95-81 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 30-46-33 Has., de uso individual de las cuales 17-72-89 Has., son de temporal y 12-73-44 Has., son de agostadero, resultando afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.-	CARLOS GUSTAVO AYÓN PEÑA	110	1-98-85	TEMPORAL
2.-	SAÚL RUIZ CHÁVEZ	136	0-08-25	TEMPORAL
3.-	ÁLVARO AYÓN CAMARENA	146 y 154	6-11-42	TEMPORAL
4.-	EDUARDO AYÓN BRIGIL	155	0-49-43	TEMPORAL
5.-	ASIGNADAS AL EJIDO	157 y 158	0-28-33	AGOSTADERO
6.-	ANTONIO TOPETE DUEÑAS	168	0-14-85	TEMPORAL
7.-	JOSÉ TORRES CHÁVEZ (POSESIONARIO)	169	2-67-75	TEMPORAL
8.-	NORVERTO TORRES CHÁVEZ (POSESIONARIO)	173	1-78-07	TEMPORAL
9.-	GRISelda RUIZ CAMARENA	174	1-54-88	TEMPORAL
10.-	ENRIQUE GARCÍA SILVA (POSESIONARIO)	177	0-33-18	TEMPORAL
11.-	MARTÍN VILLALVAZO	178	1-13-83	TEMPORAL
12.-	ESTHER GARCÍA TOPETE	180	2-22-81	AGOSTADERO
13.-	MANUEL BALLESTEROS MORENO (POSESIONARIO)	183	2-07-93	AGOSTADERO
14.-	CANDELARIO BALLESTEROS PEÑA	184	6-37-83	AGOSTADERO
15.-	JESÚS PEÑA MORA	196	1-41-58	TEMPORAL
16.-	ASIGNADA AL EJIDO	242	0-00-80	TEMPORAL
17.-	DANIEL RUIZ CASTRO (POSESIONARIO)	244	0-75-71	AGOSTADERO
18.-	DOMINGO AGUIRRE VILLASEÑOR (POSESIONARIO)	450	0-40-68	AGOSTADERO
19.-	FRANCISCO JAVIER AYÓN GUTIÉRREZ	451	<u>0-60-15</u>	AGOSTADERO
		TOTAL	30-46-33 Has.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de septiembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre del mismo año y ejecutada el 7 de diciembre de 1949, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 13,495-00-00 Has., para beneficiar a 29 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 20 de abril de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del mismo año y ejecutada el 16 de julio de 1968, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 5,027-00-00 Has., para beneficiar a 130 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de febrero de 2002, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario y ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-11-0786 de fecha 12 de septiembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$97,530.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 17-72-89 Has., es de \$1'729,099.62 y para los terrenos de agostadero el de \$42,736.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 14-69-25 Has., es de \$627,898.68, dando un total por concepto de indemnización de \$2'356,998.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, será una vía general de comunicación que formará parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, facilitando la transportación de personas y bienes entre las Ciudades de Jala, Ixtlán del Río y Ahuacatlán en el Estado de Nayarit, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo; constituirá una alternativa de solución que permitirá el desahogo del tránsito de los productos agropecuarios de la zona costera nayarita hacia Puerto Vallarta, Jalisco y con esto el fomento al desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales situados en la costa del Pacífico, como actividad prioritaria permitirá la comunicación turística con destino a Puerto Vallarta, proveniente de la región de Nayarit y de la región Norte del Estado de Jalisco y Centro del país, reducirá los costos de operación del transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 32-42-14 Has., de las cuales 1-95-81 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 30-46-33 Has., de uso individual de las cuales 17-72-89 Has., son de temporal y 12-73-44 Has., de agostadero, pertenecientes al ejido "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien las destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$2'356,998.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, ejidatarios que se les afecten sus parcelas, así como a quienes acrediten la titularidad sobre las parcelas 169, 173, 177, 183, 244 y 450.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-42-14 Has., (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) de las cuales 1-95-81 Ha., (UNA HECTÁREA, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 30-46-33 Has., (TREINTA HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS) de uso individual de las cuales 17-72-89 Has., (DIECISIETE HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de temporal y 12-73-44 Has., (DOCE HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero, pertenecientes al ejido "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'356,998.00 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o, a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, así como a quienes acrediten la titularidad de derechos sobre las parcelas 169, 173, 177, 183, 244 y 450, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ZAPOTÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 562-74-42 hectáreas de temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Atasta, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y IV, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número PEP-0299-2008 de fecha 26 de junio de 2008, Pemex-Exploración y Producción solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 571-54-35.91 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "ATASTA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para destinarlos a la construcción del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, así como una zona de seguridad, amortiguamiento y conservación del entorno ecológico, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I, II, III, IV, y VIII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13363, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal y a los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número y sin fecha recibidas el 11 de octubre de 2008; mediante cédulas de notificación números 529, 530, 533, 534, 540, 543, 544, 548, 549, 551, 552, 556, 558 y 561 de fecha 28 de enero de 2011, recibidas el 4 de febrero de 2011; mediante cédulas de notificación números 539, 547 y 557 de fecha 28 de enero de 2011, recibidas el 10 de febrero de 2011; mediante cédulas de notificación números 532, 535, 537, 538, 541, 545, 550, 555, 559 y 563 de fecha 28 de enero de 2011, recibidas el 9 de junio de 2011, y mediante cédulas de notificación números 531, 536, 542, 546, 553, 554, 560 y 562 de fecha 28 de enero de 2011, recibidas el 10 de junio de 2011, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 562-74-42 Has., de las cuales 251-45-69 Has., son de terrenos de agostadero de uso común y 311-28-73 Has., de uso individual de las cuales 156-56-51 Has., son de temporal y 154-72-22 Has., de agostadero, resultando afectadas las parcelas siguientes:

	NOMBRE	PARCELA No	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.-	MARÍA DE JESÚS VELA CALDERÓN	13 y 27	25-20-45	AGOSTADERO
2.-	FRANCISCO MORENO SALABARRÍA	14	50-08-97	AGOSTADERO
3.-	TOMÁS GÓMEZ LEÓN	15	30-62-33	TEMPORAL
4.-	JOSÉ DEL CARMEN URIBE JIMÉNEZ	16	1-40-35	TEMPORAL
5.-	FELIPE HEREDIA CÓRDOVA	17, 277 y 278	8-78-15	TEMPORAL
6.-	FERMÍN SOSA BAQUEIRO	18	4-26-31	TEMPORAL
7.-	ALEJANDRO DESIDERIO MAY	23	8-75-42	TEMPORAL
8.-	BENJAMÍN MORALES CENTELLA	24	1-37-90	TEMPORAL
9.-	JOSÉ DOLORES HEREDIA GUILLERMO	25	2-77-51	AGOSTADERO
	JOSÉ DOLORES HEREDIA GÓMEZ			
	RODRIGO HEREDIA GUILLERMO			
10.-	FRANCISCO RAMÓN JIMÉNEZ BAQUEIRO	26, 33 y 35	3-61-87	AGOSTADERO
11.-	JOSÉ ANTONIO REYES SALABARRÍA	28	29-22-53	AGOSTADERO
12.-	ANICETO GÓMEZ LEÓN	29	0-68-16	TEMPORAL
		30	29-30-04	AGOSTADERO

13.- ROSENDA GUILLERMO RUIZ	34	0-62-37	AGOSTADERO
14.- MANUEL ENRIQUE RUIZ AHUMADA	36	5-91-12	AGOSTADERO
15.- FELICIANO JIMÉNEZ GONZÁLEZ	37	2-18-88	TEMPORAL
16.- EDMUNDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ	38	2-08-27	AGOSTADERO
17.- JOSÉ ALBERTO REYES SALABARRÍA	39	5-11-42	AGOSTADERO
18.- LUCÍA GARCÍA HERRERA	40	0-55-73	AGOSTADERO
19.- NICOLÁS JIMÉNEZ LÓPEZ	41	0-21-94	AGOSTADERO
20.- BONIFACIO JIMÉNEZ LÓPEZ	42	0-20-16	TEMPORAL
21.- AGUSTINA MAY JIMÉNEZ	43	0-55-80	TEMPORAL
22.- RODOLFO GONZÁLEZ MOSQUEDA	44	0-32-84	TEMPORAL
23.- WENCESLAO SALABARRÍA LEÓN	45	1-83-21	TEMPORAL
24.- JULIO JIMÉNEZ MAY	46	0-84-32	TEMPORAL
25.- JOSÉ HERNÁNDEZ LEÓN	47	0-22-72	TEMPORAL
26.- MARCELINO SALABARRÍA GÓMEZ	48	0-20-67	TEMPORAL
27.- ADOLFO PERALTA REYES	54	27-82-77	TEMPORAL
28.- RAMÓN VERA SÁNCHEZ	55	29-38-74	TEMPORAL
29.- LORENZO JIMÉNEZ BAQUEIRO	56	3-11-11	TEMPORAL
30.- FERNANDO ENRIQUE JIMÉNEZ	65	14-08-07	TEMPORAL
31.- ALEJANDRO FERREIRA MARTÍNEZ	209	0-73-03	TEMPORAL
32.- TELÉSFORO HEREDIA GÓMEZ	210	0-48-29	TEMPORAL
33.- PEDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	211	5-84-46	TEMPORAL
34.- LUIS ANTONIO CALDERÓN BAQUEIRO	212	9-97-02	TEMPORAL
35.- JUAN RAMÓN BAQUEIRO DÍAZ	274	0-66-99	TEMPORAL
36.- PABLO SOCU DÍAZ	275	0-44-86	TEMPORAL
37.- MARÍA ZENAIDA ALCOCER REYES	276	<u>1-73-95</u>	TEMPORAL
TOTAL		311-28-73 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del mismo año y ejecutada el 28 de junio de 1922, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ATASTA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, una superficie de 1,118-72-44 Has., para beneficiar a 94 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1936 y ejecutada el 20 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "ATASTA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, una superficie de 3,171-68-76 Has., para beneficiar a 142 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 18 de julio de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año y ejecutada el 27 de febrero de 1981, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "ATASTA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, una superficie de 15,000-00-00 Has., para los usos colectivos de 198 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 6 de septiembre de 1998, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por Pemex-Exploración y Producción con la construcción de las obras del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, así como por una zona de seguridad, amortiguamiento y conservación del entorno ecológico, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario y los ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, el Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitieron en sentido favorable el dictamen técnico de uso de suelo, de factibilidad y Resolución de impacto ambiental, respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 06-11-1216 de fecha 13 de septiembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$136,300.03 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 156-56-51 Has., es de \$21'339,828.19 y para los de agostadero el de \$76,870.05 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 406-17-91 Has., es de \$31'223,008.04, dando un total por concepto de indemnización de \$52'562,836.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la construcción del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, así como una zona de seguridad, amortiguamiento y conservación del entorno ecológico, son instalaciones estratégicas "AAA", toda vez que la superficie es la idónea por la cercanía a las regiones marinas de PEMEX, manejando el 38 por ciento de la producción de gas natural y, proporcionando el insumo del gas residual que se requiere para la producción de 2.2 millones de crudo pesado siendo el 67 por ciento de la producción nacional de crudo. Para cumplir con tal objetivo este Centro tendrá las funciones de separación y compresión de gas amargo y residual, estabilización y bombeo de condensados con diferentes equipos, que efectuará diversas obras de crecimiento y optimización de los procesos para tener confiabilidad y continuidad operativa en sus equipos. Por el riesgo que representa esta clase de industria se implementó una zona de amortiguamiento y seguridad, para la preservación de la flora y fauna natural de la región, así como de la vida humana de los centros de población circunvecinos, que por alguna catástrofe se puedan ver afectados.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la realización de obras asociadas con la explotación del petróleo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y IV, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables al Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 562-74-42 Has., de las cuales 251-45-69 Has., son terrenos de agostadero de uso común, y 311-28-73 Has., de uso individual de las cuales 156-56-51 Has., son de temporal y 154-72-22 Has., de agostadero, pertenecientes al ejido "ATASTA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, será a favor de Pemex-Exploración y Producción, quien las destinará a la construcción del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, así como una zona de seguridad, amortiguamiento y conservación del entorno ecológico, debiéndose cubrir por el citado Organismo la cantidad de \$52'562,836.00, por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido y ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 562-74-42 Has., (QUINIENTAS SESENTA Y DOS HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de las que 251-45-69 Has., (DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 311-28-73 Has., (TRESCIENTAS ONCE HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS) de uso individual de las cuales 156-56-51 Has., (CIENTO CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) son de temporal y 154-72-22 Has., (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS) de agostadero de terrenos del ejido "ATASTA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de Pemex-Exploración y Producción quien las destinará a la construcción del Centro de Proceso y Transporte de Gas Atasta, así como para una zona de seguridad, amortiguamiento y conservación del entorno ecológico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Pemex-Exploración y Producción, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$52'562,836.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando Pemex-Exploración y Producción, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ATASTA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Calle de los Volcanes, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/040, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE DE LOS VOLCANES

AL SUR: SELENE VELAZQUEZ

AL ESTE: ELIGIO HERRERA

AL OESTE: BALDIO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al este con María de los Angeles, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/041, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA

MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BARRANCA
AL SUR: CALLE CIRCUITO DE LAS FLORES
AL ESTE: MARIA DE LOS ANGELES
AL OESTE: ESPERANZA OJEDA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con lote 41, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/042, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 41
AL SUR: LOTE 39
AL ESTE: PROPIEDAD PRIVADA
AL OESTE: CALLE CIRCUITO DE LAS FLORES

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA

Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al oeste con calle Campanola, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160345, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/043, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BALDIO

AL SUR: REYNA CALLEJA SALAS

AL ESTE: BARRANCA

AL OESTE: CALLE CAMPANOLA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN JIUTEPEC, MORELOS, EL DIA 27 DE ENERO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.